

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 OCT. 2020

Radicación: 11001 40 03 049 2019 00451 01

Obre en autos, el oficio No. 1343 de marzo 16 de 2020 allegado en agosto 25 hogaño por el juzgado 49 civil municipal, en donde informa que en marzo 11 se negaron las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, pasa el despacho a despachar desfavorablemente la petición allegada por el actor a folio 11 en donde solicita se deje sin efectos jurídicos el proveído expedido en mayo 26 de 2020 o en su defecto la sanción allí impuesta, en aplicación del principio "*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*", por lo que este despacho en consonancia con lo anterior dispone:

Como quiera que el trámite procesal adelantado en primera instancia y la apelación resuelta son actuaciones totalmente distintas, generadas en momentos procesales distintos, no es procedente acceder a la petición aquí allegada, toda vez, que independientemente de las resultas en el proceso principal, el auto expedido por este despacho judicial se encuentra ajustado en derecho y más aún la sanción allí impuesta, pues, el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso es explícito al indicar que "*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código*" [...], por lo tanto, y al estar el proveído de mayo 126 de 2020 conforme a la ley, se niega lo aquí pretendido.

Por otra parte, se tiene que una vez revisado el plenario, el demandante no hizo uso de los recursos que la ley le otorga para controvertir o dejar sin valor ni efecto alguno las decisiones que considere esta alejadas del marco legal, por lo que ahora no puede pretender, retrotraer los efectos jurídicos de sus propios actos.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del proveído visto a folios 3 a 4.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



¹ Accesorium sequitur principale.